con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

**ATENTO:** a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de mayo de 2013, vigente desde el 1º de junio de 2013 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219 de 4 de julio de 1974 y 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley  $\mathbb{N}^{\circ}$  15.799 de 30 de diciembre de 1985.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Fijase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de mayo de 2013, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 652,52 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta y dos con cincuenta y dos centésimos).

**Artículo 2º.-** Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de mayo de 2013 en \$ 650,66 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta con sesenta y seis centésimos).

**Artículo 3º.-** El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de mayo de 2013 a 121,84 (ciento veintiuno con ochenta y cuatro), sobre base diciembre 2010 = 100.

**Artículo 4º.-** El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de junio de 2013 es de 1,0806 (uno con ochocientos seis diezmilésimos).

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese. JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

# 6 Decreto 190/013

Modifícase el art. 2º del Decreto 268/010, relativo a la deducción del IVA incluido en las adquisiciones de gasoil directamente afectado al ciclo productivo, por parte de los contribuyentes que desarrollen actividades industriales manufactureras y extractivas.

(1.117\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 1º de Julio de 2013

VISTO: el Decreto  $N^{\circ}$  268/010, de 06 de setiembre de 2010.-

**RESULTANDO: I)** que la referida norma permite a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que desarrollen actividades industriales manufactureras y extractivas, deducir el referido impuesto incluido en las adquisiciones de gasoil directamente afectado a su ciclo productivo dentro de ciertos límites.-

II) que el referido régimen no ha tenido un impacto significativo sobre la recaudación fiscal.-

III) que la industria manufacturera y extractiva se encuentra en una etapa de crecimiento.-

CONSIDERANDO: conveniente, a efectos de que el beneficio

se aplique en forma adecuada, modificar el límite establecido a la deducción del Impuesto al Valor Agregado.-

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo  $2^{\rm o}$  de la Ley Nº 17.615, de 30 de diciembre de 2002.-

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el artículo  $2^{o}$  del Decreto  $N^{o}$  268/010, de 06 de setiembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Límites de deducción.- La deducción en cada ejercicio no podrá superar el 4% (cuatro por ciento) de la facturación total de los bienes manufacturados o extraídos, excluido el propio impuesto. En el caso de industria extractiva de minerales metálicos el porcentaje antes aludido se reduce a 2,10% (dos coma diez por ciento)."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN.

### 7 Resolución 360/013

Declárase de Interés Nacional la realización de la "Feria Nacional de la Alimentación, la Golosina y la Bebida".

(1.120)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Junio de 2013

VISTO: la gestión promovida por la Cámara Nacional de la Alimentación;

**RESULTANDO:** I) que solicita se declare de Interés Nacional la realización de la "Feria Nacional de la Alimentación, la Golosina y la Bebida", a efectuarse en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), del 10 al 13 de octubre 2013;

II) que se prevé la participación de empresas y marcas vinculadas a la cadena productiva y al cliente final del sector alimenticio, así como encargados de compras, profesionales del sector y público en general, entre otros;

**CONSIDERANDO:** que es de interés de esta Administración la realización de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## RESUELVE:

**1ro.-** Declárase de Interés Nacional la realización de la "Feria Nacional de la Alimentación, la Golosina y la Bebida", a efectuarse en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), del 10 al 13 de octubre de 2013.

2do.- Notifíquese, comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; EDGARDO ORTUÑO.